



*Ministerio de Hacienda y Finanzas  
Públicas  
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 665  
“MERCADOS -NEGOCIACIÓN DE  
PAGARÉS. MODIFICACIÓN SECCIÓN  
XV, CAPÍTULO V, TÍTULO VI.”

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 2016.-

VISTO el Expediente N° 93/2014 caratulado “PAGARÉ AVALADO, PROPIO Y CALIFICADO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Desarrollo y Estudio del Mercado de Capitales, la Gerencia de Desarrollo y Protección al Inversor, la Gerencia General de Mercados, la Subgerencia de Asesoramiento Legal, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto - Ley N° 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478, establece las disposiciones que rigen para la letra de cambio y el pagaré.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1.023/13, establecieron un nuevo régimen facilitando un moderno sistema destinado a regular en forma integral todo lo referente a la oferta pública de valores negociables.

Que conforme la definición contenida en el artículo 2º de la citada ley, quedan comprendidos dentro del concepto de valor negociable los pagarés, letras de cambio y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

Que el mencionado cuerpo legal tiene como principio fundamental la promoción del acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas.

Que en ese marco, el artículo 81 de la Ley N° 26.831 faculta a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a establecer regímenes diferenciados para el acceso a la oferta pública, con sustento en las características de los emisores, de los destinatarios de los ofrecimientos y de los valores negociables.



## *Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

Que resulta de interés primordial para la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES impulsar nuevos desarrollos dentro de los instrumentos financieros, con el objeto de expandir el ahorro en moneda nacional y potenciar las oportunidades en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, se observa la necesidad de introducir modificaciones al régimen actual de oferta pública y negociación secundaria del pagaré, con la finalidad de fomentar su utilización por parte de las pequeñas y medianas empresas.

Que, con el objetivo de promover las economías regionales, es conveniente reducir el plazo mínimo de vencimiento del pagaré para adecuarlo a los ciclos productivos de las empresas agropecuarias y agroindustriales, facilitando el financiamiento de la adquisición de insumos, materiales y servicios.

Que es menester resaltar que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES regula la oferta pública y negociación de los pagarés en los mercados registrados ante ella, siendo de aplicación en todo lo demás lo establecido por el Decreto – Ley N° 5.965/63, ratificado por Ley N° 16.478.

Que el mercado de capitales se encuentra estrechamente relacionado con el financiamiento del desarrollo de la economía real, mediante la transformación del ahorro en crédito y del crédito en inversión productiva; por lo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES propicia la posibilidad de que nuevos esquemas de financiamiento encuentren demanda en el mercado de capitales.

Que asimismo, se contemplan los recaudos necesarios para fortalecer los mecanismos de protección al inversor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º, 19 incisos h), j), m) y r), y 81 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el artículo 53 de la Sección XV del Capítulo V del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por el siguiente texto:



## *Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas*

### *Comisión Nacional de Valores*

#### **“NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE PAGARÉS.**

**ARTÍCULO 53.-** Los pagarés gozarán de autorización de oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 y podrán ser negociados en Mercados registrados ante esta Comisión siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sean emitidos por PyMEs, por un monto mínimo de PESOS CIEN MIL (\$100.000) o su equivalente en moneda extranjera, y con la cláusula “sin protesto”. En caso de ser emitidos en moneda extranjera, el importe a pagar en moneda de curso legal se calculará al tipo de cambio vendedor “billete”, de la moneda extranjera de que se trate, publicado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de vencimiento.
- b) Su vencimiento opere en fecha cierta, la que deberá fijarse dentro de un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días y máximo de TRES (3) años, a contarse desde su fecha de emisión.
- c) Se encuentren avalados por Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para funcionar por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y/o por Fondos de Garantía de Carácter Público autorizados para funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y archívese.